

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 25 de septiembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites



realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-108, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".



3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
  - a. Con fecha 29 de julio de 2019, el Diputado Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
  - b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-2570, y bajo el número de expediente 3355, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
  - c. En reunión de fecha 25 de septiembre de 2019, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 16 votos a favor, que representaron mayoría de las y los legisladores presentes.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El legislador promovente considera que el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante, CNPP) es inconstitucional, al contravenir con lo establecido en la fracción IV, del Apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) respecto de los derechos del imputado en el proceso penal. El impedimento por parte del CNPP de invocar la asistencia jurídica para la obtención de medios de prueba que se encuentre en otro país y que, en su caso, pudieren ser necesarias para aclarar situaciones, hecho o actos del caso concreto sometido a la jurisdicción penal. Además, que considera que impide el libre ejercicio del derecho



constitucional de imputado a que la autoridad le de recepción de todas y cada una de las pruebas que éste ofrezca.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La iniciativa tiene por objeto armonizar esta legislación en materia de asistencia jurídica internacional a petición del imputado. Para ello propone establecer que cuando el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciararse a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en los actos procesales en el extranjero.

Propone modificar el párrafo tercero del CNPP para ampliar la solicitud para la víctima u ofendido; y para el imputado y su defensa de aquellas pruebas se encuentren en el extranjero, lo anterior derivado de una sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN). En ese orden de ideas, la Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal es un instrumento *sine qua non* que permite un mejor flujo probatorio en el auge del procedimiento punitivo, este tiene por objeto el efectuar comunicación petitoria entre autoridades, tribunales y organismos del extranjero.

En la legislación nacional se encuentra fundamentada en el Libro Segundo, Título XI, del CNPP, siendo así que en dicho espacio normativo se dilucida el espíritu de esta figura en el sistema penal mexicano y la gran contribución que ésta puede tener en un proceso. El párrafo tercero del artículo 434 del CNPP, es a todas luces su inconstitucionalidad, lo anterior, al contravenir la fracción IV del Apartado B, del artículo 20 de la CNPP, respecto de los derechos del imputado en el proceso penal.

En concreto, en relación con el impedimento por parte del CNPP de invocar asistencia jurídica para la obtención de medios de prueba que se encuentren en otro Estado y que, en su caso, pudieren ser necesarias para



aclarar situaciones, hechos o actos del caso concreto sometido a la jurisdicción penal.

El promovente señala que el 2 de abril de 2014, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad de 13 artículos del CNPP, entre los que se encontraba el referido 434. El argumento esencial tenía como base que dicho artículo en cuestión atenta la equidad procesal y el principio de reciprocidad, ello pues, al negar única y exclusivamente al imputado la invocación de la Asistencia Jurídica Internacional para la obtención y ofrecimiento de pruebas, se plantea que en la balanza probatoria se le considere mayoritariamente más importante a la víctima el recibirle datos y pruebas que éste ofrezca.

Con respecto a la acción de inconstitucionalidad antes referida, en la sentencia emitida por la SCJN no alcanzó la votación necesaria de ocho ministros para declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa en cuestión. Si bien en la sentencia se aclaró que la invocación de medios de prueba provenientes del extranjero deberá tramitarse mediante exhorto y atendiendo el artículo 80 del CNPP, la redacción que hoy en día sigue vigente sigue entendiéndose laxo, oscuro y por supuesto inconstitucional, entonces que, al ya existir solución para este precepto, es menester adecuar su naturaleza y aclarar en las líneas del artículo el procedimiento en el artículo 80 de la Ley penal adjetiva

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Reformar el tercer párrafo del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer que la solicitud de asistencia jurídica internacional deberá substanciarse a través de exhorto.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 434. Ámbito de aplicación</b> La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal.</p> <p>De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.</p> <p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o</p>	<p><b>Artículo 434. Ámbito de aplicación</b> ...</p> <p>...</p> <p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, <b>asimismo, en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de</b></p>



acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.	<b>prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciar a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.</b>
--	--

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

#### TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son:

1. **Artículo 8.2, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que señala; "2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca*



*legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:" (c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa".*

2. **Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que establece *"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil" [...]*
3. **Artículo 20, Apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de los derechos de toda persona imputada, que señala *"Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;"*
4. **Artículo 20, Apartado C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con los derechos de la víctima u ofendido, que señala *"Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley."*
5. **Artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:** *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente*





*de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."*

Esta Comisión afirma que, la asistencia jurídica internacional, prevista en el Título XI del CNPP, se traduce como el medio por el que un estado requiere a otro, la realización de diligencias dentro del territorio extranjero, con el objeto de obtener información que le permita justificar una investigación o un proceso penal, es importante mencionar que dichas actuaciones se llevarán a cabo bajo los lineamientos del estado que fue requerido<sup>1</sup>, en este aspecto, observamos un primer elemento que sirve como base para la fundamentación de la propuesta, esto es, que la naturaleza de la asistencia jurídica internacional es entre los Estados, tal como lo sostiene Pérez Daza<sup>2</sup>, al afirmar que el ámbito de aplicación de la asistencia jurídica se debe desenvolver entre los Estados parte que hayan suscrito un Tratado de Asistencia Jurídica Internacional, y éste se vinculará con aquellos asuntos de naturaleza penal, donde los estados se hayan comprometido a prestarse la asistencia jurídica más amplia posible.

De igual modo, la SCJN por medio de la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014 precisó que, la asistencia jurídica internacional en materia penal opera de manera exclusiva entre Estados, pero deja la puerta abierta para que los particulares requieran documentos del extranjero, y para ello, deberán solicitarlo vía exhorto en términos de lo dispuesto por el artículo 80 del CNPP, motivo por el cual, no se considera limitado el derecho a la defensa de las partes en el juicio, pues la asistencia

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014): *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, Consejo de la Judicatura Federal, p. 51.

<sup>2</sup> PÉREZ DAZA, Alfonso (2017): *Código Nacional de Procedimientos Penales. Teoría y práctica del proceso penal acusatorio*. México, Tirant lo Blanch, p. 894.



jurídica es un mecanismo que solamente se encuentra al alcance de los Estados.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

En la tesitura de lo expresado en la anterior consideración, por cuanto hace que las pruebas ofrecidas por los imputados o sus defensas ante la negativa de poder ser admitidas por éstos, el enunciado normativo donde se exhibe la negativa en cuestión, suele tener un énfasis contundente. No obstante, consideramos que tal supuesto jurídico fue implementado con el objeto no crear confusiones y que las partes en el proceso pudieran accionar la asistencia jurídica internacional.

Debemos destacar que, el derecho de defensa al concebirse como un derecho de rango fundamental, atribuido a las partes de todo proceso, podemos decir que se puede materializar básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y puedan demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial.

A pesar de no haberse alcanzado los 8 votos por parte de la SCJN para que la fracción normativa pudiera haberse declarado inconstitucional, no hay limitante para que el Legislativo Federal pueda dotar de congruencia estas normas con la finalidad que exista una correcta interpretación. En ese sentido, esta Comisión considera viables los argumentos del legislador para reformar la porción normativa en cuestión, toda vez que con eso se aseguraría que las partes que intervienen en un proceso pudieran solicitar los instrumentos necesarios para su defensa con base en el artículo 80 del CNPP<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **Artículo 80.** Actos procesales en el extranjero Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el procedimiento en que se expidan. Dichas comunicaciones



**QUINTA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En ese orden de ideas, se propone que el texto normativo correspondiente a la determinación que la solicitud de asistencia jurídica internacional se realice mediante exhorto, se establezca en un nuevo párrafo para evitar confundir la materia del actual segundo párrafo del artículo 434.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DEL DICTAMEN.</b>
<b>Artículo 434. Ámbito de aplicación</b> La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal.	<b>Artículo 434. Ámbito de aplicación</b> ...	<b>Artículo 434. Ámbito de aplicación</b> ...
	...	...

contendrán los datos e información necesaria, las constancias y demás anexos procedentes según sea el caso.

Los exhortos serán transmitidos al Órgano jurisdiccional requerido a través de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos, o por la autoridad competente del Estado requirente o requerido según sea el caso.

Podrá encomendarse la práctica de diligencias en países extranjeros a los funcionarios consulares de la República por medio de oficio.



<p>De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.</p>		
<p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la</p>	<p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la</p>	<p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la</p>



<p>judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.</p>	<p>judicial para mejor proveer, <b>asimismo, en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciarse a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.</b></p>	<p>la judicial para mejor proveer.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>No se prevé.</p>	<p>En el caso de que la víctima u ofendido o el imputado y su defensa, requieran medios de prueba para su defensa provenientes del extranjero, la solicitud deberá substanciarse a través de exhorto, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**Artículo Único.** Se reforma el tercer párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo, al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 434. Ámbito de aplicación**

...

...

La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer.

**En el caso de que la víctima u ofendido o el imputado y su defensa, requieran medios de prueba para su defensa provenientes del extranjero, la solicitud deberá substanciarse a través de exhorto, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.**



### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario


Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

5b. DÍCTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	5E610FAF0874B0366B4EECAD56771 EE2C97DEB74A8CE1A0B45B5AFCAA A88CEF0E9C7BCE25EAD47916FAFB B27B5FFF7910085F9A3E9C85D5105 E634DB449DA965
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	B493F46D959F441350EF1CC545F867 7488020DFD29E2CFA7F6378D057DF 944C88E8AC83461C9E2B142C961C4 9FE0CE376ADC43B8A9C9A22A9BA4 C65602DCC022
 Andrea Chávez Treviño	A favor	B2DE7CC9764526AEE49A873C9B270 38B0C33FC91E020D2E1BC96106314 C9AAB87D5BC5AF58509ABBCACA62 AA555ADF642567E848F963012A9E2 E53930F201C60
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	F02314BBCD358C81BBE5AD204356 DDA4CC9BC83770F5B1ECEED06DB DF4603DB5CD927186B9EB7BCB23C 5943FEB25F28E34F3AE51F04F27A1 D7D35AA8C9344223
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	A75F8BE5DA3A12269C7025367E8F9 D8B7B25E0940030EB58A0D58D05E2 7B5EE6F688B4EC1CFCE087725C055 D20BA27F586DAE97F3D0D9FAAF92 6F7ED4BC5C3A3



3a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

DED74650B4190AF57D979DB5067E6  
2040D2D26E3CF379D130603920716  
D1B836D47CB20E0A1A54E644D665E  
F6ABCF62F734EF918E2E1A487C879  
E59122F97E4D



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

1685492BE40BBC328BAF9A61E12E2  
861753814FE1618455D32D0B853B76  
17A4FA252367DE6D3B8A0558276447  
BF0D7DA0A88F3631B47AE10D54E7  
CB5DE66C264



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

171F2D25902171561045BF441A6DCA  
DBC985440D9691A337F61205C637A  
3D9503463D79A2D1D8560463D1B66  
1DD3C1CEF092FC1EE33675BC8CB7  
60C59155076F



Hamlet García Almaguer

A favor

B6A11A3FF1DBB761384FB7A23A894  
116AFD9715729FC8B61840D17F7119  
E21CC1089940C4F5C508B35042D65  
C320DEBF11E9F96559AD0D6292D1A  
FC1C51BEAB5



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

1D24D6D774AED95A2070F371EAF69  
8F9D1D90DA9C1CED89726DC89251  
1ED1D7FA5ED40F665C47A96E2F0D  
9751EBF5A2A295DA6B38ECA0B48D  
9369AD1EC6E1D81



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

96AFD6C2AE00C117FF42CFA5C5997  
17966B16F5DEC9FC4271D61E84296  
6D167F980B667F2A61C5002EAF0F6  
E83CB41EF7B5AD8F2358EF2AAA94  
DD8BEDAD01BC5

**3a Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

F7821D88E795E5AF9C17E592F181A  
 0CB2FE161408F00A0F76F62F94898F  
 D92AF1102CE87F5E001682B13966C  
 CD3596C0EA354DDCCA75A7B71362  
 B81428598791



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

4B1D35CBF8B1B68879D78FBC07FC  
 2A30EEE3D582106BE4287700A1DD2  
 B2D66580FDC8B97B7EA05C3C57C3  
 1D732A9695B8D2E494EBC41886423  
 FE67CCF921B8CD



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

DF469D127E8EB26814051999B3CA9  
 A3D4EA2BC8A5F2E5D104DE3A6355  
 CDD49E7A17BAC5EC32343958B944  
 C83805F3E3B8F4BE57B59F7417BE6  
 3478DB2E23FAC4



Karla Ayala Villalobos

A favor

D645A96E0B1B13E4870BF5D30AAD5  
 3F363C5553D21715C1B37CC2F7E4E  
 AB91613707E8BBE3851BFD8666F6E  
 60D106E3426F5964A1B11A476EE520  
 243B309D2C0



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

99730313A85FBA5D2C268AEA2FF51  
 4BE6701972D7E0A3FC5CD3C51BBB  
 B98D78F9CD6EBD1BF46E311EB4A3  
 0877F37D0CBE8E90736DC82E7E1B3  
 AB4723E338FB44



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

633FD310A3739029D1AA7CEE59F29  
 87BFD0A9E4E4D454A956A53953624  
 A9B91724E883CFA4DF7C1D37E26A9  
 A85B36FA81329D524E18EF76CC6DA  
 741F0B7DE27A

3a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

A47B3693835C736A44FDB8E4B288D  
BBDF034532A592A862844C4D99100  
62C43EA62599385D30C7B515BCD53  
E7A2F143E313095737B71693523D0C  
55E12E16DFD



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

6C4C5C01780D2EE48EAD4D25B77A  
C731B90BB0B1F355FB229F83B7986  
D950C3705B33D80DA8CCD9C58F58  
AFCF69F56283C1DFAC05DBC4CE8D  
11DA0155CD883B7



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

455C943C0B56703616B81319E8628E  
59054479504154C3C4EAC6AA2D12C  
DDCAEAD4F120A2B3387938B3F959  
A902CDAB70CB914B814609F69273C  
AF0DAEB8C014



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

AE738A0480BF654991CFF324C673C  
791F83A9E87DEED69CCFC1164B23  
AF5B88A0FC4AEF8C8A5DA2B1E52  
02D4F2F8B39BCC818FC4D3B9330C1  
5BDF4DD9CE11C8



María Isabel Alfaro Morales

A favor

8D28EAC287D34F3E8E9056B06A15E  
C4D8FCB2C2162B263FC662A74D41  
AD8C7DEDF62CF1CE1A144F56D237  
1F745A71FF896602CE2C37A649334A  
DB166EC2B45A6



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

729CFC60BED6B95238FB5DC66923F  
F1470FD6876F0F42B4317FE46D1DF  
190B23ED4085BDBD8D7415DBB826  
A6957400FFF58EA04DFB69F262679  
B2823B8C4676E

3a Reunión Ordinaria  
**LXV**

Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

2D706E3FB78CAEDA4EA2B27D6E8E  
9C48C3C784F86CE8F9667FB4DBA21  
4108CC6CA836BAA1F74E08BFFDBA  
F4526E00940DA40C9AAE68B570ACF  
F0DF0CEB4FF92A



Mirza Flores Gómez

A favor

277204CA16FA016D5056620A5E8B22  
4689A8E7FD4D78701E7BCB2EFDDBE  
ED4A25E54CB2F438DDF729B2D7254  
DA59375A0011AFC40E22A0627E3F7  
61553E2D9B08



Paulina Rubio Fernández

A favor

051F98C2057403CE2477874BABF3E  
17DF24D896449C8151419440558428  
0CF03F7158D8A00501B5EC7E27C91  
3851423376BABE5C96C2CA3A7AAA  
CC613E949C01



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

BF6C93FD8E97A1FC2F2D56B0BA21  
1C397EE88E4E06837CFBE9833234A  
13D00C54EDA90401ADA46D20EB461  
16D5BD251E5ADFB2056BA44AA41B  
71F2738AC51636



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

9C468DEABD7A1B654CC2EC2F21FA  
E6E9AB43D28F8B266E5F7062544BC  
913C611F03D9E31BD6188A7822A9D  
3E2A54FECE5ED8907BBBE054544C  
53CCB14B834615



Salma Luévano Luna

A favor

F941349DABB38823803D3347B9E547  
724FEE03E8ACCD1197F5E187ECFC  
15126B8103C43DF4DDC688AE53E40  
B165D750C2FCB00D97AF460E56C8A  
4E63AE25CD74

3a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

574997280E4ADEC8A640E5E2BC26  
1CDD887BFEB3653872BF0433DBD3  
AC88727EED24764DDF5DEFEF414C  
8DB7068AF010412B4CCDA9CD22223  
EE535CFAA453EE



Sue Ellen Bernal Bolnik

Ausentes

447C5D6843AC7888B84833763354A0  
A03AEAF668FFBB02F9C73EE90A1B  
E9FA818C12561E04A185C7668D43E  
B393265FED8DBAEADB14B46BC7FB  
2514A3DEB7F67



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

B362B9922CE05ED29D1DD327D4B4  
EAA972F18EAB8AC9CA87F3A5D568  
1424B036DDE48C2A4B633EEF0211B  
5E09CCB56150DD1F357427004A0AA  
F433F0FA8CE3AB

Total 32